

SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 31

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de julio del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Constructora e Inversiones Fervalhi, C. por A.

Abogados: Licdos. Jesús de los Santos, Narciso Martínez Castillo y Diógenes Herasme Herasme.

Recurridos: Pedro José Trabal Rojas y Cristina A. Valdez Capellán.

Abogados: Licdos. Oscar M. Herasme, Daniel Albany Aquino Sánchez y Ramón Iván Valdez Báez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 28 de septiembre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Constructora e Inversiones Fervalhi, C. por A., entidad comercial privada, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social abierto en la calle Camila Henríquez, núm. 40, del sector Mirador Sur, Distrito Nacional, representada por su presidente Luis Fernando Valentín Hidalgo, dominicano, mayor de edad, casado, empresario de la construcción, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 064-0022354-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien también recurre en casación contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 22 de julio de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la sentencia de fecha 22 de julio de 2004, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 4 de noviembre de 2004, suscrito por los Licdos. Jesús de los Santos, Narciso Martínez Castillo y Diógenes Herasme Herasme, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de diciembre de 2004, suscrito por los Licdos. Oscar M. Herasme, Daniel Albany Aquino Sánchez y Ramón Iván Valdez Báez, abogados de la parte recurrida Pedro José Trabal Rojas y Cristina A. Valdez Capellán;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 21 de septiembre de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de agosto de 2005, estando presente los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en resiliación de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoado por la entidad comercial Constructora e Inversiones Fervalhi, C. por A., contra Pedro José Travel Rojas y Cristina A. Valdez, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala, dictó el 22 de abril de 2003 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza las conclusiones planteadas por la parte demandante Constructora e Inversiones Fervalhi, por medio del acto núm. 993/2001, instrumentado por José Luis Andújar Saldivar, Alguacil de Estrados de la Quinta Sala de lo Civil y Comercial del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Acoge en partes las conclusiones de la parte demandada Pedro José Travel Rojas y Cristina A. Valdez y en consecuencia; **Tercero:** Declara buena y válida la demanda reconventional interpuesta por Pedro José Travel Rojas y Cristina A. Valdez en contra de Constructora e Inversiones Fervalhi, al tenor del acto núm. 2208/2001 instrumentado por Leonardo Santana, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala Cámara Penal del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos; **Cuarto:** Declara nulo y sin ningún efecto jurídico el contrato de promesa de venta intervenido entre los Sres. Pedro José Travel Rojas y Cristina A. Valdez Capellán y Fervalhi, C. por A., de fecha 21 de noviembre del 2000, Notario por la Dra. Lelis S. Santana Fernández de Faxas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional; **Quinto:** Ordena la restitución y/o pago de la suma de setecientos mil pesos (RD\$700,000.00) pagados por concepto de avance de compra, Constructora e Inversiones Fervalhi, C. por A., en manos de los Sres. Pedro J. Tabal Rojas y Cristina A. Valdez Capellán; **Sexto:** Condena a la Constructora e Inversiones Fervalhi, C. por A., y al Sr. Luis Fernando Valentín Hidalgo al pago de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) a favor de los Sres. Pedro J. Tabal Rojas y Cristina A. Valdez Capellán, como indemnización de los daños y perjuicios morales y materiales sufridos; **Séptimo:** Condena a la parte demandante Constructora e Inversiones Fervalhi al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los Dres. Oscar M. Herasme M. y Ramón I. Valdez B, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad (sic)”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante, la entidad Constructora e Inversiones Fervalhi, C. por A., y el señor Luis Fernando Valentín Hidalgo, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, Pedro José Trabal Rojas y Cristina Altagracia Valdez Capellán, del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia relativa al expediente núm. 2001-0350-3655, de fecha 22 de abril de 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala, por lo motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena a la entidad Constructora e Inversiones Fervalhi, C. por A., y el señor Luis Fernando Valentín Hidalgo al pago de las costas del procedimiento, a favor del abogado de la parte intimada, Dres. Oscar M. Herasme M., Ramón Iván Valdez Báez y Licdo. Daniel Albano Aquino Sánchez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Incorrecta aplicación de los hechos y de los documentos aportados al debate por los hoy recurrentes; **Segundo Medio:** Violación al artículo No. 1315 del Código Civil; **Tercer Medio:** Violación al artículo No. 141 del Código de

Procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Incorrecta apreciación de los hechos, desnaturalización de los mismos y falta de base legal”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 7 de abril de 2004, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 221/2004, de fecha 6 de febrero de 2004, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “defecto por falta de concluir; pronunciar el descargo puro y simple”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Constructora e Inversiones Fervalhi, C. por A. y Luis Fernando Valentín Hidalgo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 22 de julio de 2004, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de los Dres. Oscar M. Herasme, Daniel Albano Aquino Sánchez y Ramón Iván Valdez Báez, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de septiembre de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do